



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 9/V/09.		ORIGINADO EN: MANABI	
PROCESO No. 0297-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: JUEGAMIENTO DE INFRACCION			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Juan Alfredo Callejas Rincón		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Xavier G. G. G.		SECRETARIO RELATOR: Dra SANDRA HELO M.	
OBSERVACIONES:			



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"

Oficio No. 2009-1209-CP-4
 Portoviejo, 27 de abril del 2009

Señor
 José Negrete Rodríguez
 DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ
 En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite legal pertinente, me permito remitir a usted fotocopia del oficio No. 2009- 553-SJTM-J de fecha 27 de abril del 2009, suscrito por el señor Capitán de Policía Félix Roberto Fiallos Álvarez, Jefe de la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Jipijapa y sus anexos, relacionado a la entrega de boletas informativas durante el proceso electoral.

Atentamente,
 Dios, Patria y Libertad



Alberto Revelo Cadena
 Coronel de Policía de E.M.
 COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL MANABI No. 4
 ARC/fmg
 Copia Arch.

Km. 2 ½ Via a Portoviejo - Crucita
 Manabí - Ecuador
 Teléfonos: 052-630-520 052-650-069
 E-mail: ep4_secretaria@policiaaguayas.gov.ec
 Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION
 Hora: 12:09
 Fecha: 27/04/09
 Recibido por: Subjefatura
 (F): *[Firma]*

CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
 DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
 Hora: 21:00
 Fecha: 28/04/09
 Recibido por: *[Firma]*
 (F): *[Firma]*

ds
Revelo
8

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
SUBJEFATURA DE TRANSITO DE JIPIJAPA

Oficio No. 2009-553-SJTM-J
Jipijapa, 27 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E. M.
Alberto Revelo Cadena
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA MANABI No. 4
Portoviejo.-

Señor Coronel:

Con el honor de dirigirme a su despacho, muy respetuosamente adjunto al presente me permito remitir a usted, los partes Policiales elaborados por el personal de toda la zona sur de Manabí designado para las elecciones con el que hacen conocer sobre las boletas emitidas durante el proceso electoral.

Parte Policial elaborado por el señor Teniente. de Policía Marco Vallejo Pilco, con el que hace conocer la entrega de la Boleta informativa No 00986.

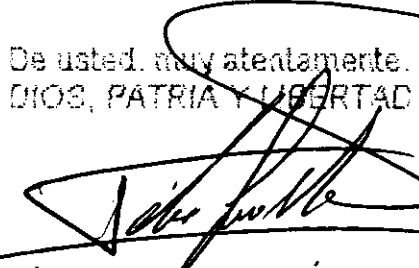
Parte Policial elaborado por el señor Sbos. de Policía Villegas Bonilla Gilberto, con el que hace conocer la entrega de la Boleta informativa No 00966.

Parte Policial elaborado por el señor Sbos. de Policía Cabrera Pacheco Juan, con el que hace conocer la entrega de la Boleta informativa No 00951.

Parte Policial elaborado por el señor Cbos. de Policía Rodríguez López Jhon, con el que hace conocer la entrega de las Boletas informativas No 00987, 00988, 00989, 00990, 00991, y 00992.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

De usted, muy atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Félix Roberto Fiallos Álvarez
Capitán de Policía

CDTE. CANTONAL Y SUBJEFE CONTROL DE TRANSITO DE JIPIJAPA

FF/1/03071-



COMANDO DE POLICIA

MANABI

SECRETARIA

RECIBIDO

Por me:

Fecha:

Firma:



COMANDO PROVINCIAL
MANABI Nº4

IV DISTRITO
PLAZA DE JIPIJAPA

PORTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE CANTONAL Y SUB JEFE DE CONTROL DE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE JIPIJAPA

LUGAR: CALLE BOLIVAR (PARQUE CENTRAL)
CAUSA: EXTENSION DE BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL
HORA : 16H45
FECHA: JIPIJAPA 26 DE ABRIL DEL 2009.

Mediante el presente Parte pongo en su conocimiento a usted Sr. Capitán que encontrándonos de Servicio de Patrullaje como Sierra 1, en el centro de la ciudad en el móvil MWA-274, que en el lugar y hora antes indicado se procedió a extender las respectivas Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral a los Señores que corresponden a los nombres de:

Tómala Solís Terencio Juan de 41 años de edad, c.c. 130171074-4. Boleta Informativa Nº 00988.

Tómala Mario de 40 años de edad, c.c. 130550909-3. Boleta Informativa Nº 00989.

Baque Sancan Juan Carlos de 26 años de edad, c.c. 130883290-4. Boleta Informativa Nº 00990.

✓ Villamar Pincay Juan Alfredo de 37 años de edad, c.c. 130741819-2. Boleta Informativa Nº 00991.

Tómala Pedro de 34 años de edad, c.c. 130839651-2. Boleta Informativa Nº 00992.

Adjunto al presente las copias de las boletas informativas.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para fines consiguientes de Ley.


RODRIGUEZ LOPEZ JHON
CBOS. DE POLICIA
131034127-4
JEFE DE PATRULLA DEL SIERRA 1





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00991



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **JIPIJAPA**, parroquia **JIPIJAPA**, el día de hoy **DOMINGO** a las **16.14.5** se hace conocer a **VILLAHAR PINEY JUAN ALFREDO** con C. C. No. **130741819-2**, con dirección domiciliar en **CANTON LA TRONCAL PROVINCIA DE CANAR**, con teléfono convencional número **NO POSEE**, celular número **080645983**, y correo electrónico **NO POSEE**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **JIPIJAPA**, provincia de(l) **MANABI** a los **26** días del mes de **04** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

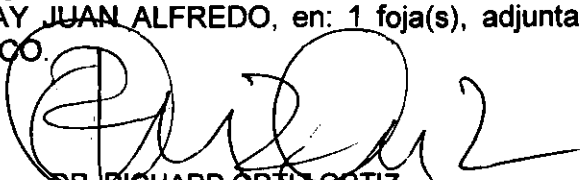
JOHN RODRIGUEZ LOPEZ
CEOS. DE POLICIA
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
131034127-4

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

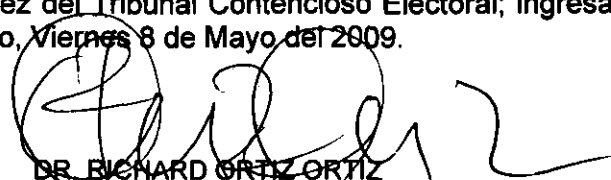
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

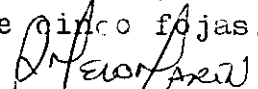
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y cinco minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de VILLAMAR PINCAY JUAN ALFREDO, en: 1 foja(s), adjunta DOS OFICIOS, Y PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0297.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve a las quince horas con cuarenta minutos.- Certifico.- Consta de cinco fojas.-


Dra. Sandra Melo Marín.-
Secretaria Relatora Enc.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0297-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 10H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 297-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16hH45, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en la calle Bolívar (Parque Central) procedió a extender la boleta informativa No. 00991 del Tribunal Contencioso Electoral No. 00991 de 26 de abril del 2009 a las 16H45 al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, con cédula de ciudadanía No. 130741819-2 por presuntamente suscitar alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro y fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en los diarios de mayor circulación que se editen en la provincia del Cañar y en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico: 080645963.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día lunes 17 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la

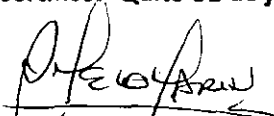
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



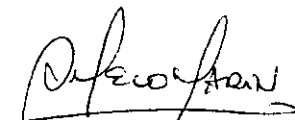
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 297-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 10H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 297-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16hH45, suscrito por el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en la calle Bolívar (Parque Central) procedió a extender la boleta informativa No. 00991 del Tribunal Contencioso Electoral No. 00991 de 26 de abril del 2009 a las 16H45 al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, con cédula de ciudadanía No. 130741819-2 por presuntamente suscitar alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro y fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en los diarios de mayor circulación que se editen en la provincia del Cañar y en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico: 080645963.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día lunes 17 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con

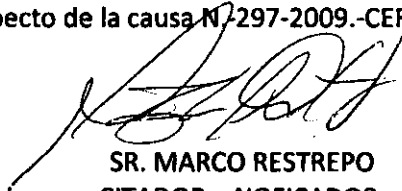
prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

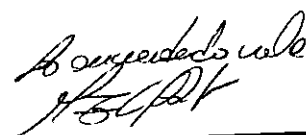


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy ^{miércoles cinco} ~~viernes siete~~ de agosto de dos mil nueve desde las ^{ocho} ~~ocho~~ horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Juan Villamar, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N° 297-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR - NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



PUBLICACION POR LA PRENSA
LA PORTADA. pag. 7 sección LOCAL
Presidencia del Cabildo Jueves 6-agosto-2009
CAUSA 297-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY**

A:

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 297-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESENTOS INFRACTORES: JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY

MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 10H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro folios remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 297-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16H145, suscito por el señor CBOS de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en la calle Bolívar (Parque Central) procedió a extender la boleta informativa No. 00991 del Tribunal Contencioso Electoral No. 00991 de 26 de abril del 2009 a las 16H45 al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, con cédula de ciudadanía No. 130741819-2 por presuntamente suscitó alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro y fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 76 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: PRIMERO.- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en los diarios de mayor circulación que se editen en la provincia del Cañar y en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico: 080649631.- SEGUNDO.- Señálase para el día jueves 17 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- TERCERO.- Hágase conocer al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no comparecer en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la institución www.tce.gov.ec.- CUARTO.- Cúntese en este trámite con el señor CBOS de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- QUINTO.- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- SEXTO.- Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- SEPTIMO.- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Martín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- OCTAVO.- Exhibese el presente auto en la carpeta del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la carpeta de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- D) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cúntese.- Quito 31 de julio del 2009.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Martín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

7 LOCAL

Luis

DIARIO LA HORA MANABI pag 15 sección judicial
domingo 9 de agosto del 2009
CAUSA 297-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY**



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 297-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

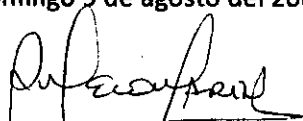
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 10H45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 297-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16H45, suscrito por el señor CBOS, de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en la calle Bolívar (Parque Central) procedió a extender la boleta informativa No. 00991 del Tribunal Contencioso Electoral No. 00991 de 26 de abril del 2009 a las 16H45 al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, con cédula de ciudadanía No. 130741819-2 por presuntamente suscitar alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro y fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en los diarios de mayor circulación que se editen en la provincia del Cañar y en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico: 080645963.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día lunes 17 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS, de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla de la Sierra 1, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS, de Policía Jhon Rodríguez López en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CÍTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certificado.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

215 judicial 8

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C15 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

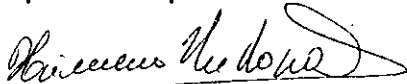


DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

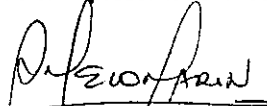
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy lunes diecisiete de agosto del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 297-2009 seguida en contra del señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY por presuntamente suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones dentro y fuera de los recintos el día 26 de abril del 2009 a las 16H45.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor CBOS. Policía Jhon Rodríguez López, Jefe Patrulla del Sierra 1 con cédula de ciudadanía No. 1310341274, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; Ab. Miller Cedeño Veliz, Defensor Público de la provincia de Manabí, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308437076, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Ab. Lorena Farfán en representación de la Defensoría Pública; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta Audiencia, el señor Juan Alfredo Villamar Pincay, pese a haber sido citado en legalmente, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 16H45, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía Jhon Rodríguez López, Jefe de Patrulla Sierra 1.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora le exhiba y presente al señor Agente de policía el parte policial y la boleta informativa No. 00991 del Tribunal Contencioso Electoral para que reconozca la firma y rúbrica impuesta en los mismos. El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor policía Jhon Rodríguez, a fin de que relate los hechos, quien dice: Siendo las 16H45 del día domingo 26 de abril del 2009 por disposición de la central de radio patrulla se procedió a avanzar hacia la calle Bolívar Parque Central y en el lugar se constató que el señor Juan Alfredo Villamar Pincay se encontraba realizando perturbación por lo que por disposición se procedió a extender la boleta informativa para posterior retirarse del lugar.- Nada Más.- La señora Jueza procede a interrogar al Agente de Policía: PREGUNTA: cuántas personas estaban en el lugar. RESPUESTA: cuatro.- PREGUNTA: a todas se les entregó la boleta informativa RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: Qué considera usted estaban realizando los señores. RESPUESTA: Realizaban disturbios y gritaban a las personas. PREGUNTA: qué hacían las cuatro personas incluido el presunto infractor. RESPUESTA: se encontraban con aliento a licor y gritaban, por eso se les entregó la boleta.- La señora Jueza pregunta al Ab. Miller Cedeño si va a interrogar al señor Agente de Policía, y dice que sí,

ante lo cual la señora Jueza le concede la palabra y dice: Gracias, con su venia señora Jueza, cabo cuál eran los datos de alteración que realizaba mi defendido. RESPUESTA: se encontraba gritando, en el parque central.- PREGUNTA: cuál era el acto en contra de las elecciones.- RESPUESTA.- El recinto se encontraba a pocas cuadras del lugar en donde estaban y comenzaron a gritar y eso molestaba a las personas que pasaban por allí.- PREGUNTA: Es decir que era una riña callejera.- RESPUESTA: Sí.- Hasta aquí las preguntas del señor Defensor Público.- Las señora Jueza pregunta si las personas que se encontraban fueron denunciadas o usted solamente llegó. RESPUESTA: fueron denunciadas a través de llamadas telefónicas a la central de radio patrulla.- Inmediatamente concede la palabra al Ab. Miller Cedeño, quien dice: Gracias señora Jueza, como representante de la Defensoría Pública y en representación del señor Juan Alfredo Villamar Pincay, manifiesto lo siguiente: De acuerdo con lo narrado por el cabo de policía, notará usted que lo que se ha dado es una simple riña callejera que debió haber sido resuelta en la comisaría y no tiene nada que ver contra las elecciones, de cuya lectura se aprecia: el que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones. Al no haberse dado este particular es decir una alteración en el desarrollo de las elecciones, sino una riña que no tenía nada que ver con lo que se hacía en el recinto electoral ya que fue en un sector alejado, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución, así como del Art. 77 que trata sobre las garantías del debido proceso, y toda vez que no se ha cumplido la presunta violación a la norma electoral, le solicito la sentencia absolutoria a favor de mi defendido.- Gracias.- La señora Jueza pregunta al Agente de policía: a qué distancia se encuentra el recinto.- RESPUESTA: aproximadamente a unas ocho cuadras.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las diecisiete horas con quince de este día y en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las once horas con veinte y cinco.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"*; y, Art. 255.- *"La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado"*.- Certifico.-

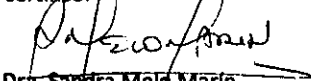


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



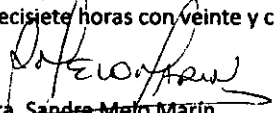
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy lunes diecisiete de agosto del dos mil nueve, a las once horas con nueve minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 297-2009, en presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Miller Cedeño Véliz, Defensor Público de la provincia de Manabí; Cbos. De Policía Jhon Rodríguez López; Ab. Lorena Farbán, delegada de la Defensoría del Pueblo, e Infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con veinte y cinco minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con quince minutos de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy lunes diecisiete de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas con quince minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 297-2009 seguida en contra del señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Miller Cedeño Véliz, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las diecisiete horas con veinte y cinco minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
**COLEGIO DE ABOGADOS
DE MANABI**

ABG. MILLER ORESTE
CEDENO VELIZ

1308437076
CEDULA

01/06/2006
AFILIADO

2006 - 2008
VALIDO

CREDENCIAL PROFESIONAL MATRICULA



EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, CERTIFICA
LA LEGITIMIDAD DE ESTA CREDENCIAL
A SU PRESENTACION LAS AUTORIDADES, SEAN ESTAS
PUBLICAS O PRIVADAS, ESTAN OBLIGADAS A
RECONOCER AL PROFESIONAL NOMBRADO, TODOS LOS
DERECHOS Y FACULTADES CONSIDERADAS EN LA
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ACUERDO A LA LEY



**POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR**

1310341274 000-40813 0281238008

CEDULA TARJETA No. ISSPOL **SERVICIO ACTIVO**

RODRIGUEZ LOPEZ

PELLIDOS **JHON DARWIN**

NOMBRES **POLICIA** O+ **05/04/2004**

GRADO T. SANGRE F. EMISION

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisaratos
Dependencias Policiales: Club

[Signature] *[Signature]*

Califica con el ascenso

T. El Portador

Solo imagen telef. 613131

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 297-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a lunes 17 de agosto de 2009, a las 17H15.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY, en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, el día 26 de abril de 2009, a las 16h45. Esta causa ha sido identificada con el número 297-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el Cabo de Policía, Jhon Rodríguez López, se indica que el día 26 de abril de 2009, a las 16h45, pone a conocimiento de su superior varias boletas informativas, entre ellas la No. 00991 correspondiente a Juan Alfredo Villamar Pincay. (fojas 3) b) El referido parte policial y la boleta informativa, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el viernes 8 de mayo de 2009 (fojas 5). d) El viernes 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. e) El 31 de julio de 2009, las 10H45, se avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día lunes 17 de agosto de 2009, a las 11H00; y, se la hace conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 10).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación

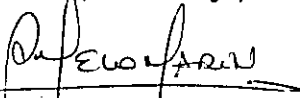
realizada el 9 de agosto de 2009 en la página C15 Judiciales del Diario La Hora de Manabí, en donde, además se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día lunes 17 de agosto de 2009, a las 11H00, día y hora en los cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí (fojas 9). **b)** El día y hora señalados, esto es, el lunes 17 de agosto de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor es el señor Juan Alfredo Villamar Pincay con cédula de identidad 1307428102. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACITOR.-** El parte policial y la boleta informativa ya referidos, hacen presumir la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** **a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día lunes 17 de agosto de 2009, a partir de las 11H00, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor en la forma ya indicada, quien no asistió a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, por lo que en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia, se lo juzgará en rebeldía, representa los derechos del encausado como abogado defensor el Ab. Miller Cedeño. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia de prueba y juzgamiento, destacamos lo siguiente: **I)** El señor Cabo de Policía Jhon Rodríguez López, compareció a la audiencia oral de prueba y juzgamiento se ratificó en el contenido del parte policial y reconoció su rúbrica estampada en la boleta informativa. En lo principal manifestó que el señor Juan Alfredo Villamar Pincay se encontraba en la calle Bolívar sector del Parque Central de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, junto con otras cuatro personas profiriendo insultos a quienes transitaban en el lugar. El presunto infractor y las cuatro personas que le acompañaban no alteraron las elecciones. Textualmente indicó que el presunto infractor y las otras personas "se encontraban con aliento a licor y gritaban, por eso se les entregó la boleta", manifestó adicionalmente que el recinto electoral más próximo "se encontraba aproximadamente a ocho cuadras del lugar" **II)** El Defensor Público, Ab. Miller Cedeño manifestó que este caso debió resolverse por la comisaría nacional más no constituye una infracción electoral, por cuanto no tiene que ver con las elecciones, debido a que su defendido no alteró o perturbó el desarrollo de las votaciones (y las mismas no se realizaron dentro del recinto electoral). En este orden de cosas manifiesta que debido al principio de inocencia establecido en el artículo 76 numerales 3 y 5 de la Constitución se debe absolver en sentencia a su defendido. Textualmente manifestó: "De acuerdo con lo narrado por el cabo de policía lo que notará usted que se ha dado es una simple riña callejera que debió haber sido resuelta en la comisaría y no tiene nada que ver contra las elecciones, de cuya lectura se aprecia: el que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones. Al no haberse dado este particular es decir una alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, sino una riña que no tenía nada que ver con lo que se hacía en el recinto electoral ya que fue en un sector alejado...". **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009 y el acto de votación inició las 06H30 hasta las 17H00 (Arts. 67, 68 de la Ley Orgánica de Elecciones y Arts. 114, 115, 118 Código de la Democracia), día y horas entre las cuales supuestamente se cometió la infracción indicada. **b)** El artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, manifiesta: "El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales" en igual sentido el artículo 291 del Código de la Democracia establece que "Se sancionará con multa

equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 5 Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". Como se desprende de la norma transcrita, esta infracción electoral se configura siempre y cuando se cumplan dos supuestos: 1) suscitar alguna alteración o perturbación; y, 2) en el desarrollo de las votaciones dentro o fuera de los recintos electorales. Del análisis de los hechos resaltamos la declaración policial que hace referencia a que el presunto infractor no ingería bebidas alcohólicas y que si bien tenía aliento a alcohol e insultaba a los transeúntes, no alteraba el desarrollo de las votaciones por cuanto él se encontraba en el parque central de Jipijapa ubicado a ocho cuadras del recinto electoral más cercano. También se considera para la presente resolución el alegato de la Defensoría Pública que indica con claridad que los actos de sus defendidos no perturban el desarrollo de las votaciones, por tanto se considera que el segundo supuesto, esto es que las perturbaciones se desarrollen "en el desarrollo de las votaciones" no se cumple. Sin embargo, respecto a la alegación del defensor público que indica que no se cometió la infracción electoral debido a que su defendido se encontraba fuera del recinto electoral, se debe aclarar que, conforme se indicó, la segunda condición del literal e) del artículo 160 señala con meridiana claridad que es irrelevante el lugar de ubicación de quien altere el desarrollo de las votaciones. En conclusión si el señor Juan Alfredo Villamar Pincay, alteraba el desarrollo de las elecciones, era irrelevante si dicha actividad se ejecutaba fuera o dentro del recinto electoral. Lo que es de importancia en el presente caso es constatar si realmente se produjo la alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, esto implica que la actividad del presunto infractor influya en el normal desarrollo de las mismas, hecho que, en el presente caso, no se ha probado suficientemente. Por lo expuesto, no existiendo prueba suficiente que determine la responsabilidad del señor Juan Alfredo Villamar Pincay en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Juan Alfredo Villamar Pincay, con cédula de ciudadanía No. 130741819-2 y se ratifica su inocencia. 2) Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Portoviejo, 17 de agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con veinte y un minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

-16
-dieciséis-

Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con veinte y un minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las dieciocho horas con veinte y siete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor JUAN ALFREDO VILLAMAR PINCAY mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA